**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE EL INTERDICTO**

Manizales,diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-005-2017-00075-00

**Solicitante** : LUZ MARINA MORALES DUQUE

**Presunto Interdicto** : DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE

**OBJETIVO**

Trabajo social en el hogar del pretenso interdicto con el fin de conocer las condiciones reales, físicas y materiales que lo rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada -calle 11 Nro. 6 – 08 del municipio de Neira (Caldas)- previo a la visita domiciliaria se confirmó el domicilio con la señora LUZ MARINA MORALES DUQUE, hermana del presunto interdicto DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE** (Pretenso Interdicto) nació el 14 de mayo de 1964, cuenta con 53 años de edad, soltero. Hace aproximadamente cuatro (4) años presenta episodios de olvidos frecuentes (donde guarda las cosas, dificultad para llegar a sitios conocidos). La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Manizales le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 51.4% con fecha de estructuración del 05 de octubre de 2016. Las conclusiones dicen requerir de terceras personas para la toma de decisiones. Según Neuropsicólogo presenta Alteración de las Funciones Cognoscitivas, déficit de memoria a corto plazo, ansiedad, depresión. La Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- le reconoció pensión de invalidez la que dejó en suspenso hasta allegar proceso de interdicción. Por lo anterior la solicitante **LUZ MARINA MORALES DUQUE** pretende se le nombre Curadora Principal de su hermano y como Suplente a su hija **EDY YOHANA MARTÍNEZ MORALES** -sobrina del presunto interdicto-.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LUZ MARINA MORALES DUQUE

Cédula de ciudadanía : 24823768

Parentesco con el P. Interdicto : Hermana

Domicilio : Calle 11 Nro. 6 - 08

Municipio de Neira (Caldas)

Celular 311 501 60 22

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE

Fecha de nacimiento : 14 de mayo de 1964

Edad : 53 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental Mayor denominado Síndrome

Mental Orgánico por Epilepsia.

Depresión Mayor

Demencia Vascular Mixta

Desde cuando padece la enfermedad : Desde la Adolescencia

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Alicia Duque | 87 | Progenitora | Viuda | Primaria incompleta | Ninguna |
| Javier Antonio Morales Duque | 51 | Hermano | Soltero | Primaria incompleta | Agricultor |
| Darío de Jesús Morales Duque | 53 | Presunto Interdicto | Soltero | ---------- | Ninguna |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Hermana aporta $500.000 mensuales (Luz

Marina Morales Duque -Docente-

Hermano aporta$140.000 al mes (Javier

Antonio, agricultor)

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_\_ Alquilada \_\_\_ Cedida \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Familiar de la mamá Otra: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

Distribución : Número de cuartos: Cuatro, sala, corredor, cocina,

Patio y baño

El Interdicto (a) comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $63.000 Luz $45.000

Parabólica $20.000 Gas $32.500

Gastos mensuales del hogar : $160.500 (servicios domiciliarios

aproximadamente).

$300.000 (mercado mensual)

El P. Interdicto (A) posee bienes : No

Gastos del presunto interdicto : Incluidos dentro del mercado

Por qué pretende se le nombre Curadora de su hermano DARÍO DE JESÚS?: Por considerar que su hermano tiene una enfermedad que requiere de cuidados además de la administración de la pensión que le reconocieron -pero dejaron en suspenso hasta allegar proceso de interdicción-, además ella como su hermana conoce sus necesidades por lo tanto aprendió a tratarlo.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (hermanos entre sí;

Sobrinos-tíos, madre e hijos).

Personas que han asumido el cuidado personal del Presunto Interdicto: Con su progenitora después del accidente.

Trato dado: Excelente

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor

Comportamiento del Presunto (a) Interdicto (a): Episodios de Depresión

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si \_\_\_\_\_\_ No XXXXX

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Su Eps es Capital Salud, la que únicamente está en Bogotá y es allí donde lo atiende, pero como hace tres (3) años reside en Neira (Caldas) han estado haciendo los trámites de desafiliación para vincularse a la Nueva Eps, es decir, actualmente como si no tuviera Eps, cuando ha requerido de médico todo lo deben pagar particular, la última vez que estuvo hospitalizado fue hace tres (3) meses por una infección urinaria y amigdalitis, a su hermana Luz marina le tocó pagar $230.000 con medicamentos.

Actividades que puede desarrollar: Mandados sencillos.

Tiene algún lugar preferido: Ir a la finca La Playa de la Vereda El Higuerón a una hora de Neira de su primo -Mario Pérez- allí le ayuda en oficios varios de la finca “patiero”, (lava y separa café, lleva la mula para cargarla de café, etc.), Allí va dos (2) o tres (3) veces a la semana (para estar ocupado en algo que lo hace sentir útil), labores por las cuales les da $100.000 con los cuales compra algunos implementos de aseo o algos.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hermano y a quién como suplente y por qué? A ella porque siempre ha estado pendiente de él, porque viven cerca -bajos de la casa- de una vivienda de dos casas, le ha proporcionado su manutención y está dispuesta a seguir cuidándolo.

Sugiere como suplente a su hija EDY YOHANA MARTÍNEZ MORALES -sobrina del presunto interdicto- por cuanto lo quiere mucho es su padrino, conoce de su enfermedad y sabe cómo tratarlo.

Cómo ejercería tal nombramiento: Continuaría teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando de su hermano.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE** (Presunto Interdicto) nació el 14 de mayo de 1064, tiene 54 años de edad, su familia está conformada por tres (3) integrantes -incluido él-, su progenitora MARÍA ALICIA DUQUE de 87 años de edad y su hermano JAVIER ANTONIO MORALES DUQUE de 51 años de edad, dedicado a labores del campo.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrito el pretenso interdicto se conoció que hace tres (3) años está viviendo en Neira (Caldas) habida cuenta que estaba radicado en Bogotá y trabajando como comerciante ambulante, localidad en donde para robarle una bicicleta le dieron un “navajazo” en el brazo derecho el que le “cogió” los tendones quedando inmovilizada su mano, desde ese entonces regresó al hogar materno -en Neira- y ha sido su hermana LUZ MARINA MORALES DUQUE de 55 años de edad, quien le ha venido supliendo sus necesidades básicas alimenticias, además de ayudarle con el pago de algunas deudas de la ropa que vendía como comerciante (de $8.000.000 de los cuales aún debe $5.000.000), también le ha estado brindado cuidados por cuanto su mamá pertenece al grupo de personas de la tercera edad, y su hermano JAVIER ANTONIO MORALES DUQUE -con quien también reside- trabaja como agricultor en fincas del municipio de Neira (Caldas).

Según la hermana solicitante a curadora DARÍO DE JESÚS desde su adolescencia empezó a sufrir algunos desordenes mentales (ataques epilépticos), afectado aún más por la muerte “violenta” -25 puñaladas- de su hermano mayor JOSÉ NOEL para ese entonces de 36 años, la que presenció. Adicional a ello hace dos (2) años despareció su hermano -DUVÁN- en Bogotá, sin que a la fecha se conozca su paradero. Por tales circunstancias tiene episodios de depresión.

Se le diagnosticó: Trastorno Mental Mayor denominado Síndrome Mental Orgánico por Epilepsia. Depresión Mayor. Demencia Vascular Mixta.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Manizales le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 51.4% con fecha de estructuración del 05 de octubre de 2016.

La vivienda habitada por el pretenso interdicto -DARÍO DE JESÚS- está ubicada en el perímetro urbano del municipio de Neira (Calda), estrato dos (2), construcción mixta -bahareque y material-, pisos de madera entapizados, compuesta por sala, corredor, cocina, baño, y 4 alcobas independientes, una habilitada para DARÍO DE JESÚS la que posee un camarote metálico -ocupa la primera cama-, escaparate, nochero y estante con equipo de sonido, televisor y en uno de los compartimentos están dispuestos algunos artículos de aseo personal (talco, desodorante, crema de afeitar, etc.); dotada de enseres básicos (televisores de la anterior tecnología, equipo de sonido, nevera, estufa, lavadora, etc.). Casa de habitación que es favorable por su ventilación e iluminación y adecuadas condiciones higiénicas.

La señora LUZ MARINA está pendiente de todas sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas con sus propios recursos como docente, cuyo salario al mes es de **$2.800.000**, de los cuales aporta **$500.000** mensuales para sufragar los gastos de manutención de DARÍO DE JESÚS, entre ellos el pago del mercado **$300.000**, servicios públicos domiciliarios (agua $63.000, luz $45.000, gas (pipa) $32.500 y parabólica $200.000) **$160.500**.

La seguridad social en salud a la que pertenece DARÍO DE JESÚS es Capital Salud, la que únicamente está en Bogotá y es allí donde lo atiende, pero como hace tres (3) años reside en Neira (Caldas), en este departamento como si no tuviera Eps por lo que su hermana LUZ MARINA ha estado haciendo los trámites de desafiliación para vincularse a la Nueva Eps, es decir, actualmente como si no tuviera Eps, cuando ha requerido de médico todo lo deben pagar particular, la última vez que estuvo hospitalizado fue hace tres (3) meses por una infección urinaria y amigdalitis, a su mencionada hermana le tocó pagar $230.000 por hospitalización y medicamentos.

Desde marzo de 2018 y por cuatro (4) meses es decir hasta junio de 2018 Colpensiones decidió pagarle su mesada pensional, la que asciende a **$687.000** mensuales, hasta allegar sentencia de interdicción. Dinero con el cual están pagando la deuda contraída antes de la lesión provocada para robarle la bicicleta, no sólo para pagar más ligero esa obligación sino para que no genere tanto intereses.

Al presunto interdicto en la visita domiciliaria realizada se le observa bien presentado, amable y cortés. A pesar de su limitación responde adecuadamente lo que se le pregunta. Expresa lo que hace y sus gustos. Se detecta fuerte vínculo fraterno.

Esta demanda, según la solicitante es por los problemas de salud de DARÍO DE JESÚS que necesita de muchas atenciones; también para que no esté desprotegido o desamparado y poderlo representar -como requisito de Colpensiones- a fin de seguirle pagando su mesada pensional ya reconocida, dada su discapacidad que le impide laborar y valerse por sí mismo.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

"La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Se aprecia el interés de la señora **LUZ MARINA MORALES DUQUE** de proteger en forma integral a su hermano **DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE** en virtud a la discapacidad que padece de Trastorno Mental Mayor denominado Síndrome Mental Orgánico por Epilepsia. Depresión Mayor y Demencia Vascular Mixta en que necesita de muchos cuidados.

En este caso, el presunto interdicto lleva en su hogar materno tres (3) años consecutivos, pero dada la edad de su mamá -87 años- y pertenecer al grupo de personas de la tercera edad es su hermana **LUZ MARINA MORALES DUQUE,** quien le ha venido supliendo sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con sus propios recursos como docente, cuyo salario al mes es de **$2.800.000** de los cuales aporta **$500.000** mensuales para los gastos de manutención de su hermano **DARÍO DE JESÚS.**

Desde marzo de 2018 y por cuatro (4) meses, es decir hasta junio de 2018 Colpensiones decidió pagarle a **DARÍO DE JESÚS** su mesada pensional, la que asciende a **$687.000** mensuales, hasta allegar sentencia de interdicción. Dinero con el cual están pagando la deuda contraída de ropa que vendía como comerciante “ambulante” de $8.000.000, de los cuales aún debe $5.000.000 antes de la lesión provocada (herida con arma blanca en brazo derecho que interfirió tendones la que le dejó como secuela inmovilidad mano para robarle la bicicleta) y que agravó su afección mental, ello con el propósito de pagar más ligero esa obligación y que no genere tanto interés.

Uno de los aspectos que favorecen la situación económica del núcleo familiar de **DARÍO DE JESÚS** es que la casa en que reside es de propiedad de su progenitora aminorando con ello los gastos cada mes, pues no deben pagar suma alguna por este concepto.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre los integrantes de la familia, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento, apoyo e integración entre los mismos.

Aunque la postulada a Curadora Principal **LUZ MARINA MORALES DUQUE** no resida bajo el mismo techo con el presunto incapaz, vive en los bajos de la vivienda de su mamá la cual es de dos plantas, allí reside con su esposo DUVÁN MARTÍNEZ de 58 años de edad, es decir cuñado e hija de la pareja **EDY YOHANA MARTÍNEZ MORALES (**de 30 años de edad, tecnóloga informática y secretaria den colegio) a su vez sobrina de **DARÍO DE JESÚS**, y propuesta como Curadora Suplente de su tío por cuanto lo quiere mucho es su padrino, conoce de su enfermedad y sabe cómo tratarlo.

Es así como los mencionados no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar (materno-filial). Entre hermanos, cuñados y sobrinos no ha habido discriminación para con **DARÍO DE JESÚS** por el contrario hay buen trato para con él, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, ayuda, afecto, así como principios, valores y buenas costumbres lo que contribuye a su bienestar.

Considerando las patologías diagnosticadas a **DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE** -Pretenso Interdicto- en que requiere atención especial además de trato preferencial y habida cuenta que no puede desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana **LUZ MARINA MORALES DUQUE** como Principal por cuanto ha demostrado idoneidad, responsabilidad y desinterés en la protección a él brindada así como diligencia en suministrarle lo que ha requerido y ha estado a su alcance, adecuada administración de su pensión en procura de sus intereses económicos (cubriendo deudas o préstamos del pretenso incapaz). Citadas funciones que viene ejerciendo la prenombrada postulada a Curadora de manera voluntaria.

Como Curadora Suplente tener en cuenta a la sugerida por la interrogada su hija **EDY YOHANA MARTÍNEZ MORALES** porque conoce la situación de incapacidad de su tío **DARÍO DE JESÚS** y el compromiso que implica dicho rol en el evento de ser nombrada como tal.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación realizada e información obtenida lleva a deducir que el presunto interdicto **DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE** al cuidado y asistencia de las señoras **LUZ MARINA MORALES DUQUE y EDY YOHANA MARTÍNEZ MORALES** está recibiendo cariño y asistencia, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Tales aspectos dan a entender que su grupo familiar -específicamente sus referidas hermana y sobrina- le continuarían brindando amor, acompañamiento y apoyo toda vez que de manera incondicional le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el Pretenso Interdicto son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos indispensables para que **DARÍO DE JESÚS MORALES DUQUE** conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad, además porque las señoras **LUZ MARINA MORALES DUQUE y EDY YOHANA MARTÍNEZ MORALES** son conscientes de la responsabilidad que les asiste en caso de ser designadas Guardadoras.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)